



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Viernes 20 de mayo	Número 114

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, en proveído de hoy dictado en el juicio de mayor cuantía número 161 de 1983, a instancia del Banco de Madrid, S. A., contra Mural, S. A., de Burgos, y hoy en ignorado paradero, he acordado se confiera traslado de la demanda y documentos a la demandada, para que en el improrrogable término de nueve días, puedan comparecer en autos, personándose en forma, por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales, quedando las copias de la demanda y documentos presentados en este Juzgado.

Y para que tal emplazamiento tenga lugar mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 9 de Mayo de 1983. El Secretario (ilegible).

2571.—2.010,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas, núm. 2.334 de 1982, sobre imprudencia con daños por el Sr. Juez de Distrito, número

uno de Burgos, contra Jacques Parrcysat Darneau, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantida total de 89.227 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada a cuyo pago está obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado de la misma por término de tres días y transcurrido el mismo, requiérase para que abone dicho importe y de no verificarlo procedase conforme preceptúa la Ley bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado, Jacques Parrcysat Darneau, en ignorado paradero, expido el presente edicto en la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito núm. dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 226/1983 seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia

simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicada la entidad Eurovias, S. A., representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner; como denunciado Mouloud Laabaubi, de 44 años, casado, obrero, domiciliado en Schoolstrat 10 de Weer (Holanda) actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Mouloud Laaboubi de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz, Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación a Mouloud Laaboubi, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» se expide en Burgos, a 6 de mayo de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguerro.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1962/82, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: En Burgos, a 5 de mayo de 1983. Vistos por D. Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.962/82, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Angel Igal Martínez, de 40 años, casado, chófer, vecino de Barañáin (Pamplona), Plaza de los Castaños, núm. 9-3.º; como denunciante Ramiro Dos Santos Baptista, mayor de edad, vecino de Arkale (Oyárun), Santiago Alejandro Santos, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, y Felipe López López, de 57 años, religioso, vecino de Burgos y como responsable civil Transportes Rada, representada por D. Angel Rada Martínez, vecino de Pamplona, Travesía San Juan Bosco, núm. 2, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Igal Martínez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Felipe López López en trece mil novecientos quince pesetas y a Transportes Rada en setenta mil seiscientos veintisiete pesetas por daños en sus respectivos vehículos, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Transportes Rada, respecto a la indemnización del anterior perjudicado y con reserva de acciones civiles a Ramiro Dos Santos Baptista y Santiago Alejandro Santos, de las acciones civiles correspondientes.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero. Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación a Santiago Alejandro San-

tos, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a 6 de mayo de 1983. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 385/83, seguido ante este Juzgado por imprudencia simple con daños entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicada la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, como denunciado José Maria Nanilha, de nacionalidad portuguesa, domiciliado en Vytri 27 Rue de la Maine, Sur Seine (Francia), actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Maria Nanilha de la falta de imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva de acciones civiles a la perjudicada.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Moisés Ruiz. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe. — Licinio Vaquero. Rubricado.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», a José Maria Nanilha, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 6 de mayo de 1983. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto de este Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 46 de 1983 sobre amenazas contra José Martín Díaz, mayor de edad, soltero, natural de Madrid, albañil, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas la cual arroja la suma de diez mil pesetas, que han de satisfacerse por el condenado José Martín Díaz, para que en el término de tres días pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de notificación al condenado anteriormente mencionado expido la presente en la Villa de Lerma, a 9 de abril de 1983. — La Secretario, Rosa María Gómez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo número 2

Cédulas de notificación

En Autos 212-213/83, seguidos por D. José Luis Ibáñez González y doña María Concepción Martínez Rodrigo, contra Stil Burgos, S. L., sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia núm. 194/83. — En Burgos, a 26 de abril de 1983.—El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandantes don José Luis Ibáñez González y doña María Concepción Martínez Rodrigo, y de otra y como demandada la empresa Stil Burgos, S. L., en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando en parte las acumuladas, interpuestas por don José Luis Ibáñez González y doña Concepción Martínez Rodrigo, contra la empresa Stil Burgos, S. A., debo condenar y condeno a ésta última a que, por los conceptos que se reclaman en el apartado 3 de la ver-

sión judicial de los hechos, pague a los actores las cantidades siguientes: 428.483 ptas., don José Luis Ibáñez González; y 285.784 ptas., a doña Concepción Martínez Rodríguez; más el 10 por ciento anual de dicha suma a partir del uno de febrero de 1983, en concepto de indemnización por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y, se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso, deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, ct.ª núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 ptas. en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, ct.ª número

1020-4 de esta capital, según previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Stil Burgos, S. L., cuyo último domicilio era en Burgos, Eduardo Martínez del Campo 12, 4.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de mayo de 1983. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Minas

Don Delfín Prieto Callejo, Director Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

Hace saber: Que por abandono no justificado de labores ha sido iniciado expediente de caducidad de las siguientes explotaciones de concesiones mineras:

—Pineda n.º 3.054.

—Pirucha n.º 3.086.

—Las Hermanitas n.º 3.053.

Cuyo titular es don Pablo Pradera Astarloa o herederos.

Y el Permiso de Investigación «Ampliación a San Emilio» número 3.871, cuyo titular es Victoriano del Río Cortés.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Burgos, a 19 de abril de 1983. El Director Provincial, Delfín Prieto Callejo.

2553.—1.890,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para las empresas de la «Industria Siderometalúrgica» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector «Industria Siderometalúrgica», recibido en este Organismo con fecha de ayer, suscrito por los representantes empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal, adscrita a la F. A. E. y las Centrales Sindicales U. G. T., U. S. O. y CC. OO. el día 19 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para la «Industria Siderometalúrgica» de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal, adscrita a la F. A. E. y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a la U. G. T., U. S. O. y CC. OO.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad es la propia de la «Industria Siderometalúrgica», regidas por la Ordenanza Laboral de 25 de agosto de 1970, modificada por Orden de 20 de julio de 1974.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las

empresas, sin más excepciones que las que señala el artículo 1.º, párrafo 3 del Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones en vigor durante el periodo de su vigencia.

Art. 5.º — *Ambito temporal*. El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1.º de enero de 1983, y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1984.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes a la otra y al Organismo Oficial competente con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª: *Compensación, absorción y garantía «ad personam»*.

Art. 6.º — *Compensación y absorción*. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción (Columna C).

Art. 7.º — *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª: *Comisión paritaria*.

Art. 8.º — *Comisión mixta paritaria*. La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica. Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: *Regulación salarial*.

Art. 9.º — *Salario base Convenio*. El salario base Convenio para 1983 será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo.

Sección 2.ª: *Complementos salariales*.

A) PERSONALES.

Art. 10. — *Antigüedad*. Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base concedidos.

B) COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO.

Art. 11. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, etc.* Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad, peligrosidad, noc-

turnidad, etc. se mantendrán con el porcentaje establecido en el Estatuto de los Trabajadores, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este Convenio.

En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, se podrá optar entre el abono de los pluses establecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

C) CALIDAD Y CANTIDAD.

Art. 12. — *Horas extraordinarias*. Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.º Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.º Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina el Acuerdo Interconfederal 1983 y la legislación vigente.

A los efectos de desgravación en la cotización de las horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimientos. Todo ello, con arreglo a lo que determina la legislación vigente en la materia.

Art. 13. — *Pluriempleo*. Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de 7 horas diarias en otra empresa.

Art. 14. — *Productividad*. A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos, allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión mixta paritaria.

La Comisión mixta paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad, las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre estas materias en el Acuerdo Interconfederal 1983 y Legislación aplicable.

Art. 15. — *Carencia de incentivo.* Para las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio no hubieran adoptado ningún régimen de valoración de puestos de trabajo o incentivos a la producción establecidos por cualquier forma y en que pueda fijarse la medida del rendimiento al trabajo mínimo exigible, vendrán obligadas a abonar a su personal en concepto de carencia de incentivo para 1983 las cifras marcadas en la tabla salarial anexa (columna B), para un rendimiento correcto por jornadas de presencia en el trabajo, en un cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual.

Art. 16. — *Prima de producción.* Para las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistemas Bedaux, Internacional, MTM o cualquier otro), vendrán obligadas a abonar al personal que tengan dicho sistema de valoración o medida de trabajo en concepto de primas a la producción, siempre y cuando se obtenga en la producción un rendimiento exigible, las cifras marcadas en la tabla salarial (columna C), por día trabajado, para el año 1983.

Art. 17. — *Trabajos a destajo.* Como criterio general y mientras dura la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de empresa o delegados de personal.

Art. 18. — *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.* Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según la siguiente normativa:

a) Se calificará como falta leve, aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave, aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionada previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

Para aquellas empresas que carezcan de incentivos y estén pagando primas por esta carencia, quedarán en vigor las calificaciones de faltas leves y graves indicadas anteriormente, cuando exista una baja en los rendimientos normales o habituales que vinieran desarrollando.

D) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.

Art. 19. — *Gratificaciones extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «Verano» y «Navidad», en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado —prorrrateándose cada una de ellas— por semestres naturales del año en que se otorgan.

E) REVISION SALARIAL.

Art. 20. — *Revisión salarial para 1983.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-dic. 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre 1983).

Para 1984, las tablas salariales tendrán un incremento porcentual equivalente al Índice de Precios al Consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a 1983.

F) EMPRESAS EN CRISIS.

Art. 21. — En esta materia las partes se sujetan a lo determinado por el A. I. 1983.

CAPITULO III

Sección 1.ª: *Régimen de jornada, jornada laboral, vacaciones y licencias.*

Art. 22. — *Jornada y vacaciones.* 1. La jornada anual de trabajo para 1983 será de 1.880 horas de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas, los trabajadores disfrutarán de un cuarto de hora de descanso, el cual se considerará incluido en el cómputo de las 1.880 horas de trabajo, salvo acuerdo entre los trabajadores y las empresas afectadas por dicha jornada continuada.

Para 1984 la jornada en cómputo anual será de 1.826 horas de trabajo efectivo. El régimen de trabajo y descanso en la jornada continuada se sujetará a lo que disponga la prevista Ley sobre jornada máxima legal, desde el momento de su promulgación.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

2. *Vacaciones.* — Se establece un régimen de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, sin otro sometimiento que a las disposiciones de derechos necesario y a la distribución vacacional fijada en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, adecuará su jornada horaria anual y su período de vacaciones a sus peculiaridades organizativas.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

Art. 23. — *Permisos y licencias.* Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los mismos en caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

Sección 2.ª: *Dietas y ropa de trabajo.*

Art. 24. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía siguiente:

a) Para fuera de la provincia:

— Los tres primeros días: 1.667 pesetas.

— A partir del cuarto día: 1.457 pesetas.

— Media dieta: 694 pesetas.

b) Dentro de la provincia:

— Los tres primeros días: 1.457 pesetas.

— A partir del cuarto día: 1.354 pesetas.

— Media dieta: 626 pesetas.

Estas dietas no afectan a comisionistas y viajantes.

Art. 25. — *Ropa de trabajo.* Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año.

Sección 3.ª: *Enfermedad y accidente.*

Art. 26. — *Accidente laboral.* En caso de accidente laboral grave o muy grave ocurrido dentro del centro de trabajo, se abonará el 100 por 100 del salario. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

Art. 27. — *Absentismo laboral.* Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que lo generan.

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Art. 28. — Los Comités de empresa y Delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Acuerdo Interconfederal 1983, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 29. — En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 % de aquella, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

Art. 29. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores, esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Art. 30. — *Acumulación de horas sindicales.* La acumulación de horas sindicales a favor de uno o varios de los miembros del Comité de empresa o delegados de personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa y previo acuerdo entre empresa y trabajadores afectados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 31. — *Jubilación.* A efectos de la jubilación a los 64 años, las partes se sujetarán a lo establecido sobre esta materia en el Acuerdo Interconfederal 1983.

Art. 32. — *Seguridad e Higiene.* En todas las empresas se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores. En los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos la revisión podrá ser semestral. Estas revisiones anuales o semestrales correrán a cargo de la mutualidad o de la propia Seguridad Social.

Art. 33. — La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre, en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad, siempre que para ello tenga la aptitud requerida.

Art. 34. — *Contrato a tiempo parcial.* En cuanto a la contratación a tiempo parcial se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable, no pudiéndose contratar a los trabajadores en este tipo de contratos por más tiempo que los dos tercios de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.

DISPOSICION FINAL

Art. 35. — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interconfederal 1983, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

TABLAS SALARIALES

<i>Categorías</i>	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>A + B Total anual</i>	<i>A + C Total anual</i>
<i>Personal obrero:</i>					
Peón	1.393	279	334	675.852	692.464
Especialista	1.393	279	334	675.852	692.464
Mozo Especialista	1.393	279	334	675.852	692.464
<i>Profesionales de oficio:</i>					
Oficial de Primera	1.576	311	368	763.151	780.095
Oficial de Segunda	1.502	293	353	726.298	744.240
Oficial de Tercera	1.412	286	341	685.847	702.460
<i>Profesionales siderometalúrgicos:</i>					
Profesional siderometalúrgico de primera ...	1.576	311	368	763.151	780.095
Profesional siderometalúrgico de segunda ...	1.502	293	353	726.298	744.240
Profesional siderometalúrgico de tercera ...	1.412	286	341	685.847	702.460

<i>Categorías</i>	<i>D Salario Convenio ptas./mes</i>	<i>B Prima carencia incentivo ptas./día</i>	<i>D + B Total anual</i>
<i>Personal subalterno:</i>			
Listero	42.424	286	679.655
Almacenero	42.424	286	679.655
Chófer de Motociclo	42.424	286	679.655
Chófer de Turismo	45.107	293	719.549
Chófer de camión y Grúas automóviles	47.374	311	756.604
Conductor de Máquina de automóvil	47.374	311	756.604
Pesador y Basculero	42.014	279	671.925
Guarda Jurado y Vigilante	42.014	279	671.925
Ordenanza	42.014	279	671.925
Portero	42.014	279	671.925
Conserje	42.014	279	671.925
Enfermero	42.014	279	671.925

Personal economato:

Dependiente Principal	42.424	286	679.655
Dependiente Auxiliar	42.014	279	671.925
Cocinero Principal	42.424	286	679.655
Cocinero Auxiliar	42.014	279	671.925
Camarero Mayor	42.424	286	679.655
Camarero	42.014	279	671.925
Telefonista	42.014	279	671.925

Personal administrativo:

Jefe de Primera	52.060	311	822.206
Jefe de Segunda	49.756	311	789.940
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores) ...	52.060	311	822.206
Cajero (250 a 1.000 trabajadores)	49.756	311	789.940
Cajero (de menos de 250 trabajadores)	47.371	311	756.558
Auxiliar de Caja	42.424	286	679.655
Oficial de Primera	47.371	311	756.558
Oficial de Segunda	45.107	293	719.549
Auxiliar Administrativo	42.424	286	679.655
Viajante	47.371	311	756.558

<i>Categorías</i>	<i>D</i> <i>Salario</i> <i>Convenio</i> <i>ptas./mes</i>	<i>B</i> <i>Prima carencia</i> <i>incentivo</i> <i>ptas./día</i>	<i>D + B</i> <i>Total anual</i>
<i>Técnicos no titulados</i>			
<i>Técnicos de taller:</i>			
Jefe de Taller	52.060	311	822.206
Maestro de Taller	49.756	311	789.940
Maestro de Segunda	47.371	311	756.558
Contramaestre	49.756	311	789.940
Encargado	47.371	311	756.558
Capataz de especialistas y peones	42.424	286	679.655
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista	52.060	311	822.206
Dibujante proyectista	49.756	311	789.940
Delineante de primera	47.371	311	756.558
Práctico de topografía	47.371	311	756.558
Fotógrafo	47.371	311	756.558
Delineante de Segunda	45.107	293	719.549
Reproductor Fotográfico	42.424	286	679.655
Calcador	42.424	286	679.655
Archivero y bibliotecario	45.107	293	719.549
Auxiliar	42.424	286	679.655
Reproductor y archivero de planos	42.014	279	671.925
<i>Técnicos de oficinas de organización científica del trabajo:</i>			
Jefe de Primera	52.060	311	822.206
Jefe de Segunda	49.756	311	789.940
Técnico de Organización de Primera	47.371	311	756.558
Técnico de Organización de Segunda	45.107	293	719.549
Auxiliar de Organización	42.424	286	679.655
<i>Técnicos de Laboratorio:</i>			
Jefe de Primera	52.060	311	822.206
Jefe de Segunda	49.756	311	789.940
Analista de Primera	47.371	311	756.558
Analista de Segunda	45.107	293	719.549
Auxiliar	42.424	286	679.655
<i>Técnicos titulados:</i>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	67.780	311	1.042.284
Peritos Aparejadores con responsabilidad técnica.	63.090	311	976.620
Peritos Aparejadores sin responsabilidad técnica.	61.556	311	955.146
Ayudantes de Ingeniero y Arquitecto	57.458	311	897.777
Maestro Industrial	52.060	311	822.206
Graduados Sociales	52.060	311	822.206
Ayudante Técnico Sanitario	47.374	311	756.604

<i>Categorías</i>	<i>A</i> <i>Salario</i> <i>Convenio</i> <i>ptas./día</i>	<i>B</i> <i>Prima carencia</i> <i>incentivo</i> <i>ptas./día</i>	<i>A</i> <i>Total anual</i>
<i>Trabajadores menores de 18 años:</i>			
Aspirantes, botones y pinches de 16 y 17 años ...	1.037		440.563
<i>Aprendices:</i>			
Aprendiz de 2.º año	1.096		465.981
Aprendiz de 1.º año	1.037		440.563
Columna A = Salario Convenio Ptas./día.		Columna C = Prima Producción Ptas./día.	
Columna B = Prima Carencia Incentivo Ptas./día.		Columna D = Salario Convenio Ptas./mes.	

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 19 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «SEMAT, S. A.», centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, SEMAT, S. A., recibido en este Organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes legales de dicha empresa y por los de su Comité el cinco del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3, de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 19 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Semat, S. A.», en su centro de trabajo de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 5 de abril de 1983, reunidos:

Don Domingo Espinosa Córdoba, don Jesús Campo Pascual, don Jesús María Lozano Barbero, don Fernando García Delgado, don Ventura González

Díaz, don Fidel Antigüedad González y don Saturnino San Martín Nebreda, miembros del Comité de empresa en representación de los trabajadores.

Don Jaime López Aguilar, don Felipe López Gálvez y don Jesús Ibáñez Muñoz, como representantes legales de la empresa SEMAT, S. A.

Don Enrique Plaza Fernández-Villa, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Tras diversas negociaciones acuerdan el siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO I

AMBITO APLICABLE

Artículo 1.º — Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo obligará a la Empresa SEMAT, S. A., en su centro de trabajo de Burgos.

Artículo 2.º — Ambito funcional: Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la Empresa SEMAT, S. A., en Burgos, cuyas relaciones se rigen por la ordenanza de trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Artículo 3.º — Ambito personal: Las cláusulas de este Convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de SEMAT, S. A., en Burgos capital.

Artículo 4.º — Ambito temporal: El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectividad desde el primero de enero de 1983, previa aprobación y ratificación por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 5.º — Duración: La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a partir del primero de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

CAPITULO II

TABLA SALARIAL

Artículo 6.º — Tabla Salarial: Las retribuciones pactadas en el presente Convenio corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial, por categorías y conceptos:

Categorías	Salario base diario
Jefe de Servicio	
Administrativo	
Aux. Administrativo	
Capataz nocturno	1.111
Capataz diurno	1.111
Conductor	1.111
Mecánico	1.111
Peón nocturno	1.111
Peón diurno	1.111

Salario base mensual	Plus convenio mensual	Incentivo mensual
40.878	11.922	14.973
34.917	11.922	9.820
34.917	11.922	2.776
	11.922	10.730
	11.922	10.654
	11.922	8.811
	11.922	11.000
	11.922	5.932
	11.922	5.806

Artículo 7.º — Revisión salarial: Cláusula de revisión salarial. En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9,45 por cien, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso.

El incremento se abonará con efectos de 1 de octubre de 1983.

Artículo 8.º — Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad: Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

Capataz de limpieza viaria: 10 % sobre el salario base del convenio.

Capataz de recogida de basuras: 20 % sobre el salario base del convenio.

Conductores en general: 10 % sobre el salario base del convenio.

Conductor de alcantarillado: 20 % sobre el salario base del convenio.

Mecánico: 10 % sobre el salario base del convenio.

Peón de recogida de basuras: 20 % sobre el salario base del convenio.

Peón de mercados: 15 % sobre el salario base del convenio.

Peón de limpieza viaria: 10 % sobre el salario base del convenio.

Barrenderos: 10 % sobre el salario base del convenio.

Asimismo se crea un Plus de Responsabilidad Especial por la cuantía de 5.600 pesetas mensuales y para las siguientes categorías: Capataces, Oficial 1.ª, Mecánico, Encargado de Brigada y Oficial 1.ª Administrativo.

Artículo 9.º — Plus de nocturnidad: Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25 % del salario base del convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda conforme a lo señalado en el artículo 34 apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10. — Plus de locomoción nave: Los trabajadores con las categorías de conductores, personal de taller y Administración, que realicen estos trabajos percibirán un plus mensual de 3.360 pesetas durante los meses efectivos de trabajo. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores para la retirada y entrega del vehículo en la nave y los desplazamientos del personal de taller y Administración en la realización de su función dentro de las horas de trabajo.

Artículo 11. — Plus transporte en domingo y festivos: Los Capataces y Peones que tengan que realizar su trabajo en domingo o festivo, percibirán por este concepto 200 pesetas por dicho día trabajado.

Artículo 12. — Antigüedad: Los productores afectados por este convenio percibirán por este concepto

tres bienios del 5 % y quinquenios del 7 %, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60 % sobre el salario base del Convenio, conforme lo establece el Estatuto del Trabajador.

Artículo 13. — Complementos de vencimiento superior al mes:

1.º Las gratificaciones extraordinarias en Julio y Navidad consistirán cada una en 30 días del salario base pactado en este Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus de convenio.

2.º Participación en beneficios: Por este concepto la Empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el seis por ciento del salario base del Convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

3.º Paga extra de octubre: Por este concepto la Empresa abonará una paga que será prorrateada mensualmente durante los 12 meses del año, siendo su cuantía mensual y por categorías la siguiente:

Jefe de Servicios:	2.072 ptas. mes
Administrativo:	1.748 ptas. mes
Aux. Administrativo:	1.566 ptas. mes
Capataz nocturno:	1.912 ptas. mes
Capataz diurno:	1.654 ptas. mes
Conductor nocturno:	1.886 ptas. mes
Conductor diurno y mecánico:	1.695 ptas. mes
Peón nocturno:	1.788 ptas. mes
Peón diurno:	1.530 ptas. mes

4.º Día del Patrono San Martín de Porres. Por este concepto la Empresa vendrá obligada a satisfacer una paga extraordinaria consistente en el 150 % de un día de salario base del Convenio, más la antigüedad. La festividad de dicho día del Patrón, se traslada al sábado anterior al primer domingo de mayo, trabajándose como hasta ahora, de 7 a 10 de la mañana, menos el personal de Mercados que trabajará por la tarde.

Artículo 14. — Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se abonarán según el salario real, incrementadas en un 75 %.

CAPITULO III MEJORAS SOCIALES

Artículo 15. — Accidente de trabajo: Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, por accidente de trabajo, la Empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I. L. T.

Artículo 16. — Enfermedad: Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, la Empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado. Dicho comple-

mento será abonado a partir del trigésimoquinto día de baja hasta que termine la situación de I. L. T.

Dejará de percibirse este complemento durante todo el periodo de I. L. T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 y las 9 horas, sin aviso telefónico previo a las oficinas de la Empresa donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche; esta situación se comprobará por el Inspector de aseo urbano. Esta situación será también de aplicación al artículo 15.

Artículo 17. — Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo: La Empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguros por muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo en beneficio de sus trabajadores o familiares que garantice 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y de 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Artículo 18. — Ropa de trabajo: La Empresa facilitará a los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones siendo uno para la época de verano y otro para la época de invierno, mediante el sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por: el Delegado, un conductor, un peón de recogida y un peón de limpieza viaria. Dentro de los dos primeros meses del año la presente comisión definirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos, tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición tendrá que ser aprobada o corregida por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores; se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo; la Empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente al festivo como margen de tolerancia.

En el caso de los guantes se les irán sustituyendo en la medida en que se vayan rompiendo, incluso al personal de limpieza, previa entrega de los estropeados.

Artículo 19. — Jornada de trabajo: La jornada laboral queda establecida en 42 horas semanales de trabajo efectivo. El personal de recogida de basuras nocturna: 40 horas de trabajo efectivo en jornada continuada. Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a los efectos de la organización del trabajo según la programación de la Empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en el futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes serán oídos los criterios del comité de empresa.

Artículo 20. — Cambio de turnos: En los casos en que dos trabajadores deseen cambiar su horario de diurno o nocturno o viceversa, la empresa accederá siempre y cuando no afecte a la normal realización de los servicios. Cuando se produzcan vacantes, bien diurnas o nocturnas, tendrán prioridad de cubrir las el personal ya adscrito a la empresa, siem-

pre y cuando no afecte a la normal realización de los servicios. En condiciones iguales de efectividad para efectuar un cambio diurno o nocturno o viceversa, por plaza vacante, en los casos en que opten más de un trabajador, tendrá prioridad el más antiguo en la empresa.

Artículo 21. — Días festivos trabajados no compensados y retribuidos: Los días festivos que los trabajadores deban trabajar, por necesidades del servicio, y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos y se abonarán con el salario real incrementado en un 75 %. No obstante la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Artículo 22. — Vacaciones: El personal afecto a este Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales al año; retribuidos, hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos, durante el trimestre anterior a la fecha en que comienza a disfrutarlas.

Artículo 23. — Cuartelillos: El Excmo. Ayuntamiento de Burgos y la Empresa se comprometen a poner a disposición de los trabajadores cuartelillos que dispongan de las condiciones mínimas de sanidad; en contrapartida los trabajadores se comprometen a mantenerlos en perfecto estado y limpieza.

Artículo 24. — Examen médico: Por parte de la empresa se efectuará anualmente un examen médico exhaustivo a la totalidad de la plantilla, cuyo grado determinará, en cada caso, el médico de empresa, facilitando a cada trabajador copia del resultado del examen.

Artículo 25. — Botiquín: En la cabina de todos los camiones, deberá de haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado no obstante de dar el parte correspondiente en cada caso.

Artículo 26. — Primas de antiabsentismo y puntualidad: Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo se crean dos tipos de primas:

a) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8 % en la categoría de Peones y 6 % en la categoría de Conductores, conjuntamente; se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes, tres premios consistentes en la cantidad de 6.000 ptas. cada uno. A la persona que le haya correspondido este premio no entrará en sorteo el resto del año.

b) También se crea una prima de antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de enero de 1984 y según la siguiente escala:

0 faltas durante el año	8.000 pesetas
1 y 2 faltas durante el año	5.000 pesetas
3 y 4 faltas durante el año	3.000 pesetas

Se entenderán como faltas la no asistencia al trabajo por cualquier causa incluso bajas por I. L. T. excepto vacaciones y permisos.

Artículo 27. — Premio de jubilación: Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 4

años de antigüedad en la empresa, percibirá de la misma y por una sola vez los premios de jubilación que a continuación se detallan en función de la edad de jubilación:

A los 60 años	75.000 pesetas
A los 61 años	65.000 pesetas
A los 62 años	45.000 pesetas
A los 63 años	30.000 pesetas
A los 64 años	20.000 pesetas
A los 65 años	10.000 pesetas

Artículo 28. — Gastos del Comité: Para gastos de gestión, debidamente justificados, el comité de empresa percibirá de la misma, la cantidad de mil pesetas mensuales.

Artículo 29. — Bolsas de estudios: Se crea una bolsa de estudios de 100.000 pesetas, para ser distribuidas en 10 becas de estudios para los hijos de los trabajadores.

Artículo 30. — Retirada permiso de conducir: Si a un conductor de esta Empresa le fuese retirado el permiso de conducir temporalmente, siempre y cuando no sea por alcoholemia ni imprudencia temeraria, la empresa, en el caso de que haya vacante, le asegurará un puesto de trabajo de peón. En caso de que no haya vacante se le concederá la excedencia durante el período de la retirada del permiso de conducir.

Artículo 31. — Asambleas: Los trabajadores dispondrán de 12 horas al año durante las horas de trabajo, para la celebración de asambleas, con efectos salariales, previa comunicación con 48 horas de antelación a la dirección de la Empresa.

Artículo 32. — Sanciones y despidos: El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas.

De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Artículo 33. — Compensación y absorción: Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera establecida la empresa. Así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector de Optica Optométrica.

Visto el acuerdo de fecha 29 de marzo, recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Comisión del Convenio Colectivo de esta provincia

Artículo 34. — Comisión de vigilancia: Para la aplicación y vigilancia del presente Convenio, será Comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Artículo 35. — Productividad: La productividad como compensación a las mejoras económicas, que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Artículo 36. — Conservación del puesto de trabajo: Si por finalización del contrato, la Empresa Semat, S. A. dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Semat, S. A. aceptado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, pasará al Excmo. Ayuntamiento de Burgos o a la nueva Empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excmo. Ayuntamiento, y los que, en lo sucesivo se acepten por la Corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de Semat; condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfrutaran los empleados municipales, en el supuesto de que fuese el Excmo. Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del Servicio.

Artículo 37. — Disposición final: A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de la limpieza pública, riegos y recogida de basuras de 1 de diciembre de 1972, así como los posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

Tabla anual de salarios

Jefe de Servicios	1.029.276 ptas.
Administrativo	935.806 ptas.
Auxiliar Administrativo	748.170 ptas.
Capataz nocturno	1.061.767 ptas.
Capataz diurno	921.637 ptas.
Conductor	992.353 ptas.
Mecánico	1.085.821 ptas.
Peón nocturno	900.760 ptas.
Peón diurno	794.773 ptas.

«Optica Optométrica», que fue inscrito en el Registro de esta Entidad el día 29 de mayo de 1982 (B. O. P. del 15 de junio del mismo año), por el que se revisa la tabla salarial del referido Convenio en cumplimiento de lo establecido en su artículo 4.º.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo: Remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 11 de abril de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

En Burgos, siendo las 20 h., 30 minutos del día 29 de marzo de 1983, en la sede de la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos, calle Laín Calvo núm. 28, 1.º, se reúnen los representantes comisionados de empresarios y trabajadores nombrados al efecto para las deliberaciones en el Convenio de Optica Optométrica señalados al margen, y que son las personas que fueron elegidas en su día para negociar el Convenio en vigor cuya vigencia termina el 31 de diciembre de 1983.

Asisten:

Representación empresarial:

D. Juan José Sáiz Rodríguez; D. José M.ª Unsain Soroa; D. Juan Campo Pampliega; D. José Ignacio Mijangos Linaza.

Representación trabajadora:

D. Gregorio López Sáenz; D. José Luis Martínez Bárcena; Doña Juana Alvarez García; D. Alejandro Otero Lara; D. Francisco Obregón González.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO PROVINCIAL DE LA ACTIVIDAD DE OPTICA OPTOMETRICA 1982 - 1983. — TABLAS SALARIALES CON EFECTOS ECONOMICOS DE 1 ENERO 1983

Niveles	Categorías	Salario Base Mensual	Plus Asistencia Mensual	Plus Transporte Mensual	Salario Anual
III	Optico Diplomado Regentando Optica ...	94.681	24.856	11.322	1.839.201
VI	Encargado u Optico Dipl. sin regentar ...	50.757	18.866	11.322	1.115.485
VII	Ayudante de Optico ...	47.861	13.718	11.322	1.010.743
VI	Oficial Administrativo de 1.ª ...	50.898	12.610	11.322	1.042.504
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª ...	44.340	6.357	11.322	870.155
IX	Auxiliar Administrativo ...	40.418	1.603	11.322	754.908
XIII	Aspirante Administ. de 17 y 18 años ...	23.873	1.654	11.322	509.983
XIV	Aspirante Administ. de 15 y 16 años ...	21.120	1.669	11.322	469.318
VIII	Oficial 1.ª de Oficio ...	44.154	12.656	11.322	942.978
IX	Oficial 2.ª de Oficio ...	41.053	6.371	11.322	821.552
X	Oficial 3.ª de Oficio ...	36.210	1.610	11.322	692.540
VIII	Oficial 1.ª Oficios Auxiliares ...	61.332	(342 pts. hora)		910.166
IX	Oficial 2.ª Oficios Auxiliares ...	51.946	(290 pts. hora)		770.875
XII	Peón y Mujer limpieza ...	39.760	(222 pts. hora)		590.042
XIV	Aprendiz de 1.º y 2.º año y pinche de 16 a 17 años ...	21.120	1.669	11.322	469.318
XIII	Aprendiz de 3.º y 4.º año y pinche de 17 a 18 años ...	23.873	1.654	11.322	509.983

Comisaría de Aguas del Duero

Don Manuel López Rodríguez en nombre y representación de La Junta de Energía Nuclear, con domicilio en Madrid. Avenida Compluten-

se, 22, solicita la concesión de un aprovechamiento de 35 litros-segundo de aguas del río Mazo, en término municipal de Cubo de la Solana (Soria), con destino al abastecimiento, así como autorización para el vertido al río Mazo de hasta 911,3 metros cúbicos de aguas

residuales por día, procedentes del futuro Centro de Investigación Nuclear de Soria, situado en término municipal de Cubo de la Solana, entidad menor de Lubia, paraje de Granja de Valverde, y la ocupación de los terrenos de dominio público

Comienza la reunión tomándose el acuerdo de comenzar sin Secretario y, en caso de que la deliberación lo requiera, proceder a su elección.

Excusa su asistencia D. Carlos Frühbeck Frühbeck, que delega en D. Juan Campo Pampliega.

Previo debate y votación, se toman los acuerdos siguientes:

Primero. — Que conforme el artículo 4.º del Convenio Colectivo de Optica Optométrica, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia del 15 de junio de 1982, núm. 133, las tablas salariales de 1983 se revisarán con un incremento del 11 % en el Salario Base Mensual; Plus de Asistencia Mensual y Plus de Transporte mensual, con efectos del 1 de enero de 1983.

Segundo. — Se otorga al Presidente de la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos la facultad de hacer todos los trámites del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión en el día y lugar antes mencionado, de todo lo cual y en prueba de conformidad firmamos todos los asistentes de las representaciones trabajadora y empresarial.

necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto, son las siguientes:

Una presa tipo gravedad y cuyo cuerpo está constituido por los terrenos de monte bajo compactados, denominados «Rana», existentes en las proximidades de la presa.

El cuerpo de la presa, que dispone de un dren chimenea que separa los dos espaldones de raña, está cimentado mediante un dentellón efectivo, en las arcillas rojas terciarias, en toda la extensión del cauce. En estribos, el dentellón penetra razonablemente en las formaciones pliocuaternarias.

En el espaldón de aguas arriba se ha previsto una sencilla zonificación central (en contacto con el dren chimenea), con un material más seleccionado, con tamaño máximo de una pulgada y un porcentaje de finos superior al 15 por ciento.

El parámetro de aguas arriba de este espaldón se protege frente al oleaje, con escollera de 15 cm. de tamaño mínimo.

El espaldón de aguas abajo dispone de un filtro basal y un dren de talón, para descargar las posibles filtraciones que se produzcan en el cuerpo de presa y cimentación las cuales se han cuantificado en 0,15 litros - segundo. Este espaldón se protegerá con plantación de césped.

El camino de coronación está formado por material granular, riego de imprimación y doble tratamiento superficial.

La presa tiene su coronación a la cota 1008,00 m.s.n.m., siendo su ancho a esta cota de 5,50 m. Los taludes exteriores son de 2,50/1 para el de aguas arriba y 2,0/1 para el de aguas abajo. El espesor de los filtros y dren es de unos 1,50 m. El dentellón efectivo tiene un ancho en base de 4,00 m. y taludes 1,5/1. La altura máxima de la presa, medida desde cimientos, es de 19,50 m. El eje de la presa es recto, con una longitud de coronación de 274 m. La longitud por la terraza es de unos 150 m. En toda la zona de apoyo se ha previsto una limpieza de los limos superficiales, con algo de materia orgánica, con un espesor variable entre 0,50 y 1,50 m.

El aliviadero se proyecta lateral, por ser su rasante más profunda, permitiendo una mejor cimentación.

De acuerdo con el estudio de máximas crecidas el caudal de la avenida de 500 años es de 80 metros cúbicos - segundo. Dado el pequeño efecto laminador del embalse, se diseñó el aliviadero para este caudal. Se dispuso, solución de labio fijo de 20 metros de longitud, con altura máxima de lámina de 1,60 metros. El canal de desagüe de 8 metros de ancho, descarga al río, mediante un cuenco amortiguador de rasalto hidráulico tipo U.S.B.R. clase I.

El desagüe de fondo se realizará en la margen derecha y consiste en una tubería metálica Ø 800 mm. (de 6 mm. de espesor) que a la altura del eje de la presa se bifurca en dos tuberías metálicas Ø 500 mm. (espesor 6 mm.) y descargan al río, mediante un cuenco de impacto.

La toma en el embalse se efectúa mediante una torre de hormigón armado, prevista de rejillas en la que se ha previsto emboquillar a dos alturas sucesivas, según vaya avanzando el aterramiento del embalse.

La bifurcación Ø 800 a 2Ø500 se produce en una cámara, situada bajo el eje de la presa, en las que se han dispuesto dos válvulas de compuerta Ø 500 mm. como mecanismo de seguridad.

La regulación de caudales se realiza con dos válvulas de mariposa de Ø 500 mm. alojadas en una cámara de salida que descargan en sendos cuencos disipadores de impacto.

En la misma cámara de salida y antes de las válvulas de regulación se han previsto un ramal Ø 125 mm. en cada Ø 500 mm. que descarga en una arqueta lateral.

La capacidad máxima de los dos conductos Ø 500 mm. con el embalse a su máximo nivel es de 3,0 metros cúbicos - segundo.

Para las cotas medias del embalse útil (según avanza progresivamente el aterramiento del embalse), la capacidad del desagüe de fondo está comprendida entre 1,90 y 2,30 metros cúbicos - segundo. Ambos valores son superiores al triple del caudal modular del río, valor que es 3 Qm. = 1,53 m.³ - seg.

Para la impulsión de los 35 litros - segundo como caudal continuo,

de abastecimiento al Centro de Investigación Nuclear, se ha proyectado una estación de bombeo, en el estribo derecho de la presa, que permita elevar este caudal desde el embalse de río Mazo hasta los terrenos en que se situará la Planta Potabilizadora, ubicada sobre una explanación a la cota 1072 m.s.n.m.

La solución proyectada consta de un canal de entrada, un pozo de toma y una caseta que aloja los motores. La disposición en pozo, obliga a la colocación de las bombas en la parte inferior del pozo, y el motor y protecciones arriba, sobre el piso de la caseta de la estación, a la cota 1008 m.s.n.m.

La estación está diseñada para bombear 35 litros - segundo, con una altura manométrica de 85,50 m., lo que supone una potencia instalada de 67 KW.

Se han elegido bombas verticales tipo Emica y motores eléctricos Siemens de 40 CV. El bombeo del caudal previsto se realiza con dos bombas, habiéndose previsto una tercera bomba de reserva. Como protección contra el golpe de arietes se ha dispuesto un calderín de aire de 1,60 metros cúbicos.

La impulsión del caudal de diseño, 35 litros - segundo ha sido proyectada con una sola tubería, disponiéndose además otra tubería de menor diámetro, de reserva para situación de emergencia, o menores caudales de consumo. El estudio económico del diámetro óptimo de la tubería, condujo a adoptar como más rentable Ø 250 mm. de fibrocemento, con velocidades de 0,70 metros - segundo.

Las dos tuberías Ø 250 y Ø 175 respectivamente, se tenderán a una longitud de 1.125 m. desde la estación de bombeo, hasta el ramal de bifurcación depuradora - potabilizadora. En este tramo las dos tuberías de impulsión van alojadas en una zanja de 1 x 1 metros cuadrados, por el lado de aguas arriba del camino de circunvalación existente, por la margen derecha del embalse.

En el ramal de derivación hacia las potabilizadoras, con un caudal de diseño de 15 litros - segundo, se han dispuesto 2Ø175 de fibrocemento (una de reserva), con una sonda de coronación de 2 m. de ancho.

En el ramal de derivación hacia la depuradora, con un caudal de diseño de 20 litros - segundo se han

dispuesto 20125 de fibrocemento con válvulas de regulación tipo mariposa para disipar el exceso de carga de la red. Dispone de sendas de conservación de 2 m. de ancho.

Desde el camino de circunvalación existente por la margen derecha se ha previsto un ramal que da acceso a la estación de bombeo, desagües de fondo y coronación de la presa.

Por la margen izquierda se completa la circunvalación del embalse, enlazando el estribo izquierdo de la presa con la granja Valverde, mediante un camino de pendientes menores, que precisan un puente de 22 m. de luz sobre el aliviadero.

Después de la utilización de las aguas en las instalaciones y una vez depuradas, se utilizarán para el riego o irán a una arqueta de dilución situada a la salida de los desagües de fondo de la nueva presa.

A dicha arqueta confluirán los afluentes convencionales depurados que se quiera evacuar, por provenientes de la planta de Tratamiento de Residuos líquidos radioactivos (que cumplan las limitaciones impuestas por la Orden Ministerial del Ministerio de Industria y Energía de 10-10-80 y que se quiera verter) y un caudal de dilución de 112 metros cúbicos-día procedente del desagüe de fondo del embalse.

Los tratamientos previstos para las aguas residuales según el proyecto presentado suscrito en febrero de 1982 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Antonio Marín de Mateo son los siguientes:

1) Aguas con contaminación convencional. — Se tratarán en dos lagunas de aireación, de $32 \times 64 \times 3,5$ mm. cada una, con aireación forzada por medio de aireadores mecánicos y una laguna de clarificación y maduración de $43 \times 60 \times 1,80$ metros.

2) Aguas con posible contaminación radioactiva. — Se tratarán en una planta de tratamiento de residuos líquidos radioactivos, cuyo estudio ha sido encargado a SENER, que asegurará que las residuales de salida de la misma, cumplirán las condiciones impuestas en la concesión de autorización previa para la instalación de un segundo Centro de Investigación Nuclear, según orden Ministerial número 23343 del Ministerio de Industria y Energía

de 10-10-80 en su punto 13-1.º. Se prevé un volumen anual de afluentes de 4.100 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 0,13 litros-segundo o 11,2 metros cúbicos-día y que se descargarán en 222 días durante 10 horas-día.

El efluente será diluido 1/10 antes de ser entregado al río Mazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el aprovechamiento de aguas y vertido anteriormente reseñados, ante esta Comisaría de Aguas calle Santuario número 6, Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en las horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de abril de 1983.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2585.—14.580,00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

El Ayuntamiento de S. María de Rivarredonda (Burgos), ha solicitado autorización para dragar el cauce del río Oroncillo, a su paso por el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro. Paseo de Sagasta, número 28, Zaragoza,

en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 6 de mayo de 1983.
El Comisario Jefe, José Ignacio Bodega Echaurre.

255.—1.710,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobadas por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 27 de abril de 1983 las bases para adjudicar entre minusválidos la instalación en la vía pública de diez kioscos de venta de periódicos y revistas, así como las condiciones para autorizar a la Organización Nacional de Ciegos, Delegación de Burgos (O.N.C.E.) la instalación en la vía pública de siete kioscos destinados a la venta del cupón pro-ciegos, se someten a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Local, obrando los respectivos expedientes en el Negociado de Contratación de la Secretaría General del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Burgos, a 5 de mayo de 1983. —
El Alcalde, José María Peña San Martín.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de abril de 1983, aprobó el proyecto de urbanización de la calle Santa Cruz, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, que comprende las obras de pavimentación, saneamiento, suministro de aguas, alumbrado, amueblamiento, así como la expropiación de una construcción de planta baja, situada fuera de alineación y que invade lo que será calzada y aparcamiento, con una superficie aproximada de 83,78 metros cuadrados; dicho proyecto junto con el expediente tramitado al efecto, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Sección de Obras, Avda. del Cid, núm. 3), pudiendo ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones y alegacio-

nes estimen pertinentes, con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de mayo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 28 de los corrientes, aprobó el Padrón de Contribuyentes para el percibo del Impuesto municipal sobre Circulación de Vehículos correspondiente al año 1983.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo que se halla expuesto al público en la Unidad Administrativa de Tributos, durante un plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no sólo para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada, sino también a los efectos de notificación de las liquidaciones practicadas.

Miranda de Ebro, a 29 de abril de 1983. — El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Antonio Pinto Mozo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería, en calle Duero, 16.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aranda de Duero, a 29 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

2672.—1.350,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo

reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 1983 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Remuneraciones del personal, 3.012.437 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.135.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 282.000.

Total del presupuesto preventivo: 5.429.437 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes:

- 1.—Impuestos directos, 1.385.400 pesetas.
- 2.—Impuestos indirectos, 354.305 pesetas.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 911.000.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.150.515.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.328.217.

B) Operaciones de capital:

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 300.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.429.437 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

En Villalbilla de Burgos, a 3 de mayo de 1983. — El Alcalde, José Velasco.

Ayuntamiento de Caleruega

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto de la obra de «Ampliación del Abastecimiento de Aguas» a esta población, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones,

durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, en la Secretaría Municipal donde permanece el mismo a disposición de quien lo desee, advirtiendo que pasado el plazo reglamentario no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caleruega, 26 de marzo de 1983. El Alcalde, Tomás Martínez.

Junta Vecinal de Tablada del Rudrón

Esta Junta Vecinal, en sesión del día 10 de mayo de 1983, acordó la aprobación del proyecto técnico para obra de alumbrado público en esta Entidad, redactado por el Ingeniero Industrial D. Miguel Angel Amo Presa, con un presupuesto de ejecución de obra de 1.584.452 pesetas.

Dicho documento se halla expuesto al público por plazo de quince días a efectos de examen y oír reclamaciones que con arreglo a derecho pudieran formularse, las que deberán presentarse por escrito ante esta Junta Vecinal.

Tablada del Rudrón, 11 de mayo de 1983. — El Presidente, Luis Díaz.

Junta Administrativa de Torres de Abajo

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de las obras de instalación del alumbrado público, en dicha localidad, por un importe de 1.046.939 pesetas, cuyo proyecto ha sido redactado por don Rafael Caballero Yuste, queda expuesto al público por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Torres de Abajo, 10 de mayo de 1983. — El Presidente, Beatriz Huidobro.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío libreta 060-001310-7, Oficina San Bruno.

Plazo reclamación: 15 días.

2608.—380,00